TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial[1] que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada no lo hizo, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso verbal de petición de herencia promovido por la señora Luz Alba García Gómez en contra de las señoras Florencia Muñoz de Ramírez, Daniela Ramírez Muñoz y Laura Marcela Ramírez Muñoz, trámite que se surtió igualmente contra los herederos indeterminados del causante Octavio César Ramírez Marín. Se advierte así que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció en el último inciso del artículo 12, que: "[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (…)".

Acorde con lo discurrido, es palmario que la parte apelante incumplió su deber de argumentar y desarrollar en segundo grado los reparos frente a la sentencia emitida el 29 de marzo de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

[1] CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 24 de mayo de 2023, notificada por estado electrónico el 25 de mayo, transcurrió los días 26, 29 y 30 de mayo de 2023 (Inhábiles y festivos: 27 y 28 de mayo), término dentro del cual no se solicitaron pruebas por las partes. Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 24 de mayo a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 31 de mayo, 01, 02, 05 y 06 de junio de 2023 (Inhábiles y festivos: 03 y 04 de junio), sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 08 de junio de 2023

Caldas; incumpliendo los supuestos adjetivos para tener por cumplida la carga procesal.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 24 de mayo del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2023 por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

_____

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 5 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58dd74e929f3b6819f35dab49b5b2c8b4893db01d28c198ebab6cc6e657bc8**

Documento generado en 08/06/2023 12:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica